



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-66/2022

ACTOR: PABLO HERNÁNDEZ
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DEL VOCAL
RESPECTIVO EN LA 01 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE TABASCO¹

MAGISTRADO PONENTE: JOSE
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
MORALES MENDIETA

COLABORÓ: VICTORIO CADEZA
GONZÁLEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de marzo
de dos mil veintidós.

SENTENCIA relativa al juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano, promovido por **Pablo Hernández
López**,² por su propio derecho, a fin de impugnar la omisión de dar

¹ En adelante “autoridad responsable”, en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: “DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30, así como en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

² En adelante podrá citarse como actor o parte actora.

respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, cuyo acto atribuye a la autoridad responsable que ha quedado precisada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Del trámite y sustanciación del juicio	2
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos de la sentencia.....	11
RESUELVE.....	12

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del juicio³

1. **Demanda.** El nueve de marzo de dos mil veintidós,⁴ la parte actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, y esta última se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. **Designación de magistrado regional provisional.** En sesión privada de doce de marzo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designó como magistrado regional provisional de la Sala Regional Xalapa al secretario de estudio

³ El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

⁴ Las demás fechas de este apartado de antecedentes se entenderán que corresponden al año en curso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2022

y cuenta José Antonio Troncoso Ávila, ante la conclusión del encargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

3. **Recepción y turno.** El quince de marzo, se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala Regional la demanda y anexos que remitió la autoridad responsable. En esa misma fecha, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente del juicio⁵ y turnarlo, en este caso, a la ponencia del Magistrado en Funciones.⁶

4. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** El dieciocho de marzo, el Magistrado Instructor radicó el juicio a la Ponencia a su cargo y admitió la demanda del presente juicio. En posterior acuerdo, declaró cerrada la instrucción, por lo que ordenó formular el proyecto respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,⁷ por materia y territorio, ya que la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular,

⁵ El número de expediente aparece en el rubro de esta sentencia. Ver página 1.

⁶ El turno correspondió al Magistrado ponente que aparece en el rubro de esta sentencia.

⁷ Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisada como autoridad responsable, respecto de la falta de respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

6. El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁸

7. i) Forma. Porque la demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios. **ii) Oportunidad.** La demanda de juicio fue promovida de manera oportuna, pues al versar el acto impugnado en la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, se advierte que tal irregularidad resulta de tracto sucesivo, por lo que no ha dejado de actualizarse.⁹ **iii) Legitimación e interés jurídico.** Porque quien impugna tiene la calidad de ciudadano, promueve por su propio derecho, y considera que la omisión controvertida le genera una afectación a su derecho de votar. **iv) Definitividad.** Se encuentra satisfecho debido a que, para acudir a esta instancia federal, no existe

⁸ Tales requisitos están previstos en los artículos 7, 8, 9, 13, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso a), y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁹ De acuerdo con la jurisprudencia 6/2007, de rubro: " **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 31 y 32, así como en el enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2022

algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente para combatir la omisión de incorporarlo a la Lista Nominal de Electores.

8. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, a continuación, se estudia la controversia planteada.

TERCERO. Estudio de fondo

9. En el caso, el promovente se duele¹⁰ de la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, dentro del plazo establecido en el apartado 5, del numeral 143, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ esto es, dentro de veinte días naturales.

10. Esta Sala Regional considera que el agravio de la parte actora es **fundado**.

11. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7, apartado 1, de la LGIPE).

¹⁰ De acuerdo con la jurisprudencia 3/2000, de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, así como en el enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ En adelante LGIPE.

- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso b), y 131, apartado 2, de la LGIPE).
 - El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131, apartado 1, de la LGIPE).
 - La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de formar el padrón electoral (artículo 54, apartado 1, inciso b), de la LGIPE).
 - Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar (artículo 147, apartado 1, de la LGIPE).
 - La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de la credencial resolverá sobre la improcedencia o procedencia dentro de un plazo de veinte días naturales (artículo 143, apartado 5, de la LGIPE).
12. De lo anterior, se tiene que, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de resolver las solicitudes de expedición de credencial para votar dentro de los veinte días naturales posteriores a su presentación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2022

13. Ahora bien, en el caso concreto, a partir de los autos del expediente, se advierten las siguientes circunstancias de hecho:

- **Solicitud de inscripción.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el actor solicitó el trámite de inscripción en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Macuspana, Tabasco. El cual fue registrado con el número de folio 2127015116047.
- **Notificación datos irregulares.** El veinte de diciembre siguiente, la autoridad responsable le notificó al actor que el trámite solicitado se identificaron datos personales presuntamente irregulares, por lo que se le invitó a que acudiera a realizar las aclaraciones en un plazo de cinco días hábiles.
- **Solicitud de expedición de credencial para votar.** La autoridad refiere que el pasado catorce de febrero, el actor presentó ante el módulo de atención ciudadana la solicitud de expedición de la credencial para votar con el número de folio 2227015103310.
- **Solicitud de opinión técnica.** En la misma fecha que antecede, el Vocal Ejecutivo y el de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Tabasco, remitieron mediante correo electrónico el oficio INE-JDE01/VRFE/236/2022; así como la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la

Junta Local Ejecutiva de Tabasco para que, a su vez, lo remitiera a la Secretaría Técnica Normativa para su análisis y emisión de una Opinión Técnica Normativa.

- **Informe circunstanciado.** La autoridad responsable reconoce que a la fecha no se ha emitido la resolución correspondiente, debido a que aún no cuenta con la Opinión Técnica Normativa.

14. Así, sobre la base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, si el ciudadano presentó su Solicitud de Expedición de Credencial para Votar el catorce de febrero de dos mil veintidós, el plazo para darle una respuesta venció el seis de marzo.

15. Motivo por el cual, si a la fecha de la presentación del juicio se alega que dicha solicitud no ha sido atendida, es dable concluir que el plazo respectivo que tuvo la autoridad responsable para que diera respuesta a la solicitud de la parte actora trascurrió en exceso, sin que emitiera una contestación y a su vez, la hiciera del conocimiento de la parte actora.

16. Además, no debe perderse de vista que la conducta omisiva de la responsable ocasiona que la parte actora no pueda tener certeza sobre su situación jurídica, ya que al rendir su informe circunstanciado acepta que no ha dado contestación a la solicitud de credencial para votar del actor.

17. En efecto, la misma autoridad responsable manifiesta que a la fecha, en que rinde su informe, no ha recibido por parte de la Secretaría Técnica Normativa la Opinión Técnica Normativa que permita a la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2022

Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores emitir la resolución correspondiente, como lo señala el artículo 143, numeral 5, de la LEGIPE. Incluso, la autoridad responsable solicita a esta Sala Regional que requiera dicha Opinión Técnica a la a la Secretaría Técnica Normativa.

18. Sin embargo, a juicio de esta Sala Regional, dicha circunstancia no justifica la omisión de emitir una respuesta al actor, pues la rendición de la Opinión Técnica respectiva corresponde a un órgano del propio INE, del cual forma parte de la misma autoridad responsable.

19. Así, la autoridad responsable debió realizar las diligencias necesarias para allegarse de dicha información, y estar en aptitud de emitir la resolución que corresponda.

20. En consecuencia, al quedar acreditado que dicha autoridad responsable excedió, sin causa justificada, el plazo para responder a la petición planteada por el actor, lo procedente es ordenarle que emita la resolución que en derecho proceda.

CUARTO. Efectos de la sentencia

21. En virtud de lo anterior, se **vincula** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que **de inmediato** remita a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco la Opinión Técnica Normativa que le solicitó el pasado catorce de febrero.

22. Se **ordena** a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco que, en cuanto reciba la referida Opinión Técnica Normativa,

resuelva la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor, dentro del plazo de **veinticuatro horas**; y deberá notificar la resolución que emita al ciudadano, a la brevedad posible.

23. Realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento, deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando las constancias pertinentes.

24. Se **apercibe** a la autoridad responsable de que, en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

25. Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que de inmediato remita a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco la Opinión Técnica Normativa que le solicitó el pasado catorce de febrero.

SEGUNDO. Se ordena a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco que, en cuanto reciba la referida Opinión Técnica Normativa, resuelva la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor, dentro del plazo de veinticuatro horas; y notifique la resolución que emita al ciudadano, a la brevedad posible.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2022

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se **apercibe** a la autoridad responsable y a la autoridad vinculada de que, en el caso, de incumplir lo aquí ordenado, se les aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE,¹² **personalmente** al actor, en el domicilio señalado en su demanda por conducto de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; **de manera electrónica u oficio** a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco; así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido instituto, acompañándole copia certificada de la presente resolución; y **por estrados** a los demás interesados.

Además, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

¹² Sirve de fundamento los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Titular del Secretariado Técnico Regional, en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.